



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4402/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4402/2024

Sujeto Obligado

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Fecha de Resolución

06/11/2024



Palabras clave

Contrato, adjudicación, proveedor, conflicto, interés,
denuncia.



Solicitud

Solicitó el número de contratos asignados a una persona física, de 2023 y 2024, bajo que procedimiento de adjudicación fueron y si cuenta con los recursos financieros para dar cumplimiento a las obligaciones de dichos contratos, así mismo, aclare la situación de nepotismo por su relación con una persona servidora pública de esa Alcaldía.



Respuesta

Le indicó el número de contratos, que presentó un escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que cuentan con la capacidad técnica y económica para dar cumplimiento al contrato adjudicado, y que cumplió y cubrió todos los requisitos que se le solicitaron para ser proveedor, la divulgación de su vida personal no es algo que se deba presentar o saber.



Inconformidad con la respuesta

Falta de fundamentación y motivación, requiere aclarar el acto de corrupción.



Estudio del caso

En alcance a la respuesta, el Sujeto Obligado se pronunció respecto a la empleada y proporcionó los manifiestos bajo protesta de decir verdad en donde señalan no estar dentro de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con lo que da cumplimiento a la documentación que debe detentar de conformidad con la normatividad en materia de adquisiciones. Las demás manifestaciones no son atendibles vía acceso a la información.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

Se valida la información remitida en alcance a la respuesta, dejando a salvo los derechos de quien es recurrente para acudir a las instancias correspondientes.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4402/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075324002014**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	09
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Efectos.	37
RESUELVE.....	38

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>INAI:</i>	Instituto Nacional de Transparencia.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>LPACDMX:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Alcaldía Xochimilco
<i>Unidad:</i>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintidós de septiembre¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075324002014** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito me sea proporcionado el número de contratos de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, bajo que procedimiento de adjudicación le fueron asignados a la persona física Antonio Martínez Arroyo el cual funge como proveedor en la Alcaldía Xochimilco, saber si cuenta con los recursos financieros para dar cumplimiento a las obligaciones de los contratos adjudicados. Así mismo se aclare la situación de nepotismo que se constituye en esta administración, esto de conformidad en el artículo 39 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, artículo 3 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como lo refiere en la fracción II.9. de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" en los contratos legales, toda vez que el proveedor Antonio Martínez Arroyo mantiene parentesco por afinidad

¹ Teniéndose por presentada el veintitrés de septiembre.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

(esposos) con la C. Martha Angélica Chavarría Nieves funcionaria pública y actual secretaria de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, Laura Martínez Huerta.

Solicito se pronuncie la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco, la Dirección General de Administración de la Alcaldía Xochimilco, ya que es una falta administrativa grave, siendo este un conflicto de intereses real, lo anterior de conformidad en el artículo 113 Constitucional, en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en los que se prevé que los servidores públicos deben de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia.

Derivado de lo anterior, es preciso que se apliquen las sanciones que corresponden a los servidores públicos involucrados en este acto de corrupción conforme a la legislación aplicable, ya que el mejoramiento de la administración pública es responsabilidad del gobierno, ya que en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece que en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contratos o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios que pueda derivar en alguna ventaja o beneficio para él o para sus participantes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esta ley.” (Sic)

1.2 Respuesta. El cuatro de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **XOCH13-UTR-0035-2024** de misma fecha, suscrito por Jefatura de Unidad Departamental de la *Unidad*, por medio del cual adjunta el oficio No. **XOCH13/DRM/2141/2024** de veintisiete de septiembre, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del cual le informó lo siguiente:

“...Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a mí cargo, después de haber realizado una búsqueda en los archivos, le informo lo siguiente:

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales resuelve en cumplimiento de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones que

derivan del Manual Administrativo Vigente, dela Alcaldía Xochimilco MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX en su artículo 1 y 12 fracción XX

1. ".número de contratos de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, bajo que procedimiento de adjudicación le fueron asignados a la persona física Antonio Martínez Arroyo el cual funge como proveedor en la Alcaldía Xochimilco

Durante el ejercicio 2023, se suscribió un contrato con el C. Antonio Martínez Arroyo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Y en el ejercicio 2024 se suscribió un contrato con el C. Antonio Martínez Arroyo mediante el procedimiento de Invitación Restringida de conformidad con el artículo 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 5 contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

2. si cuenta con los recursos financieros para dar cumplimiento a las obligaciones de los contratos adjudicados

De conformidad con la Circular Uno BIS y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los proveedores deben presentar un escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que cuentan con la capacidad técnica y económica para dar cumplimiento al contrato adjudicado, por lo que dicho proveedor presentó dichos documentos además de dar cumplimiento total a sus obligaciones contractuales.

3. En relación a: "

... se aclare la situación de nepotismo que se constituye en esta administración, esto de conformidad en el artículo 39 fracción I de la ley de Adquisiciones para el Distrito federal, artículo 3 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como lo refiere en la fracción II.9. de las obligaciones de "El PROVEEDOR" en

los contratos legales, toda vez que el proveedor Antonio Martínez Arroyo mantiene parentesco por afinidad (esposo) con la C. Martha Angélica Chavarria Nieves funcionaria pública y actual secretaria de la Directora de Recursos Materiales y Servicios General, Laura Martinez Huerta.

Solicito se pronuncie la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Secretaria General de Administración y Finanzas, el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Xochimilco, la Dirección General de Administración de la Alcaldía Xochimilco, ya que es una falta administrativa grave, siendo este un conflicto de intereses real, lo anterior de conformidad en el artículo 113 Constitucional, en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en los que se prevé que los servidores públicos deben observar el desempeño de sus empleados, cargos o comisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia.

Derivado de lo anterior, es preciso que se apliquen las sanciones que corresponden a los servidores públicos involucrados en este acto de corrupción conforme a la legislación aplicable, ya que el mejoramiento de la administración pública es responsabilidad del gobierno, ya que en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece que en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contratos o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios que pueda derivar en alguna ventaja o beneficio para el o para sus participantes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esta ley."

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual menciona que todo ciudadano mexicano tiene derecho a la protección de la vida personal, protección a la vida privada y a la intimidad.

Por lo anterior el C. Martínez Arroyo cumplió y cubrió todos los requisitos que se le solicitaron para ser proveedor, la divulgación de su vida personal no es algo que se deba presentar o saber. Cualquier ciudadano puede ser proveedor

o contratista siempre y cuando cumpla con los requisitos que se le solicitan.”

(sic)

1.3 Recurso de revisión. El diez de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“POR LO QUE RESPECTA A LA RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES 92075324002014, 092075324002011 y 092075324001991, CONSIDERO QUE ESTA NO FUE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 234 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CUAL A LA LETRA DICE: “LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA”, POR LO HAGO EXTENSIVA MI INCONFORMIDAD INTERPONANDO EL RECURSO DE REVISIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL TEMA QUE NOS OCUPA NO ES EXPONER LOS DATOS PERSONALES DEL C. ANTONIO MARTÍNEZ ARROYO, LO QUE SE SOLICITA ES LA RESPUESTA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ANTE LA OBSERVANCIA DE UN ACTO DE CORRUPCIÓN AL CONFIGURARSE UN CONFLICTO DE INTERESES.

BAJO ESTE CONTEXTO ESTA RÉPLICA NO PUEDE SER ADMITIDA, YA QUE SE LE INTENTA DAR UN CARÁCTER DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES LO CUAL NO SE CONTEMPLA EN ESTA CONSULTA, POR LO TANTO ESA FUNDAMENTACIÓN NO ES APLICABLE AL DAR RESPUESTA A UNA CUESTIÓN AJENA A LA QUE FUE PLANTEADA.

LO QUE SE REQUIERE ES ACLARAR EL ACTO DE CORRUPCIÓN, Y LA ACTUACIÓN DE LAS DOS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE MENCIONAN, ASÍ MISMO ES DAR CERTEZA Y CONGRUENCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39-BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE LAS POLÍTICAS TERCERA Y CUARTA PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEL CONTENIDO DE SUS LINEAMIENTOS, A FIN DE PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DE CONFLICTO DE INTERÉS, Y QUE CONMINA Y VINCULA A LOS SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (AS) LA RESPONSABILIDAD AMPLIA Y GENERAL DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, EN EL CUMPLIMIENTO RESPECTO A LAS FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, LO CUAL NO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A UN ARGUMENTO CIRCUNSCRITO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTE SENTIDO NO EXISTE NINGÚN OBSTÁCULO NORMATIVO QUE IMPIDA DAR RESPUESTA A UNA DISPOSICIÓN

ESTRICTAMENTE REGLAMENTARIA ESTIPULADA EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS .

CABE DESTACAR QUE POR LA RELEVANCIA Y SIN TRASTOCAR LOS DERECHOS DEL C. ANTONIO MARTÍNEZ ARROYO SE DEBE DE ANALIZAR Y REVISAR CON MAYOR OBSERVANCIA LA ACTUACIÓN POR PARTE DE LA DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN XOCHIMILCO, A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN YA QUE NO SE TRATA DE UN ASUNTO PROPIO DE DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE POR TRÁMITE A LO SOLICITADO.

POR LO ANTES EXPUESTO RESPETUOSAMENTE Y CON APEGO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 233 PÁRRAFO PRIMERO, 234 FRACCIÓN XII Y 236 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE INTERPONE ESTE RECURSO DE REVISIÓN DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **once de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4402/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **catorce de octubre**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de treinta de octubre de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado*, remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el veinticuatro de octubre mediante oficio No. **XOCH13-UTR-294-2024** de misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4402/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de catorce de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237, en relación con el 234, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó la improcedencia y el sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que la persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, aunado a que remitió información en alcance a la respuesta, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249,

fracción II, de la misma ley, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará la información a efecto de verificar si con esta satisface la *solicitud*.

En primer lugar, la causal de improcedencia señalada por el *Sujeto Obligado* no se actualiza, toda vez que, al momento de interponer el recurso de revisión, la persona recurrente no solicitó más información a la requerida en la *solicitud*.

En segundo lugar, la información en alcance a la respuesta fue remitida a través de la *Plataforma*, medio elegido por quien es recurrente, el veinticuatro de octubre:

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	24/10/2024 15:27:24	Sujeto obligado
-----------------	---	---------------	------------------------	-----------------

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

En atención a los Principios de certeza, eficacia, ir máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y Artículo 56 de la Ley de Transparencia La Ley de T Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de M procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 1

Caracteres restantes para escribir 3535

— *

Nombre del archivo
manifestaciones 4402 rec20241024 15045898.pdf

Mediante oficio No. **XOCH13/DGA/0344/2024** de dieciocho de octubre la Dirección General de Administración, informó a quien es recurrente, en alcance a la respuesta, lo siguiente:

“...La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales resuelve en cumplimiento de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones que derivan del Manual Administrativo Vigente, de la Alcaldía Xochimilco MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX en su artículo 1 y 12 fracción XX.

*En respuesta a su oficio **XOCH13-UTR-144-2024**, en referencia a la solicitud con folio **092075324002014**, expediente **INFOCDMX/RR.IP.4402/2024** se envía respuesta al Recurso de Revisión:*

De los procedimientos en los que participó el C. Martínez Arroyo, y que se detallan a continuación, éstos se ajustaron a los requerimientos que marcan la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y su Reglamento, ofreciendo a la Alcaldía las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Contrato	Vigencia	Procedimiento de Contratación
C-055-24	06 de marzo al 31 de diciembre de 2024	Adjudicación Directa
C-011-24	02 de enero al 31 de diciembre de 2024	Adjudicación Directa
C-054-24	04 de marzo al 31 de diciembre de 2024	Adjudicación Directa
C-107-24	14 de mayo al 31 de diciembre de 2024	Invitación Restringida
CS-075-24	22 de abril al 31 de diciembre de 2024	Invitación Restringida
C-127-23	01 de agosto al 31 de diciembre de 2023	Adjudicación Directa

*Situación que fue plasmada en las etapas del procedimiento de invitación restringida dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 39 Bis** de la Ley de Adquisiciones*

del Distrito Federal (del 28 de septiembre de 1998, última reforma 26 de febrero de 2018), verificando que ninguna de las personas físicas o morales proveedores se encontrasen sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet: así como el Manifiesto de protesta de decir verdad del proveedor en el cual manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la normatividad antes señalada, previo a la celebración de los contratos que derivaron de adjudicación directa. Además de contar con los formatos de Manifiesto de No Conflicto de Intereses de los servidores públicos que en su momento intervinieron en los procedimientos de contratación.

Por lo anterior, la selección no implicó relación alguna con funcionario que tome decisiones, interfiera o sesgue las decisiones en el proceso de adjudicación. Además de que, los CC. Laura Martínez Huerta, Angelica Sofía Cabrera Casas, y Alberto Zamora Berber ya no son funcionarios en esta Alcaldía.

Por otra parte, y en relación con la C. Chavarría Nieves, es una empleada que presta sus servicios y que se desempeña normalmente en actividades administrativas de apoyo al funcionario en turno personal de estructura y su labor no implica un poder de decisión en los procedimientos administrativos de este Órgano Político Administrativo.

Finalmente, en lo que respecta a la aplicación de sanciones, este Órgano Político Administrativo no es el indicado para dictaminarlas, por lo que le sugerimos enviarlas a la instancia competente...” (sic)

Además, adjuntó lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES

Datos del Procedimiento: PC2413113226

ANGÉLICA SOFIA CABRERA CASAS, como persona servidora pública facultada para intervenir en este acto relativo a **02-CD-16-C-011-2024, "MATERIAL GRAFICO INSTITUCIONAL"** de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses y contando con los reportes otorgados por el Sistema correspondiente sobre las declaraciones de intereses de mis superiores jerárquicos **ANGÉLICA SOFIA CABRERA CASAS - SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, LAURA MARTÍNEZ HUERTA - Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales**, y con las respuesta otorgadas por cada uno de ellos sobre relaciones con cada PARTICULARES PARTICIPANTES; bajo protesta de decir verdad manifiesto a nombre propio y a nombre de las personas servidoras públicas señaladas, que no se tiene relación familiar, personal, profesional, laboral o de negocios con:

- A. **ANTONIO MARTINEZ ARROYO**, ni con la persona que en su representación acude a este acto, ni con sus socios, accionistas, directivos, administradores o similares.

Por lo anterior esta es una Manifestación de No Conflicto de Intereses, lo que implica que no existe motivo para abstenernos de conocer y participar del presente acto. Lo que manifiesto a partir de información de la que en este momento tengo conocimiento que es verdadera y completa. En la Ciudad de México a los **03** días del mes de **Enero** de 2024

Nombre **ANGÉLICA SOFIA CABRERA CASAS**

Cargo **SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES**

Firma del servidor público actuante



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



CONSULTA - RESPUESTA SOBRE CONFLICTO DE INTERESES CON LOS PARTICULARES PARTICIPANTES

Datos del Procedimiento: PC2413113226

Estructura Facultada en el procedimiento:

- ANGÉLICA SOFIA CABRERA CASAS - SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
- LAURA MARTÍNEZ HUERTA - Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Por el presente hago de su conocimiento que respecto del acto relativo a **02-CD-16-C-011-2024, "MATERIAL GRAFICO INSTITUCIONAL"** estos son los PARTICULARES PARTICIPANTES:

A. ANTONIO MARTINEZ ARROYO

En este sentido y de conformidad con la política Sexta fracción IV del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, le consultó si durante los pasados 365 tuvo, actualmente tiene o sabe si en los siguientes 365 días va a tener alguna relación familiar, personal, profesional, laboral o de negocios con los particulares participantes señalados.

Al efecto le preciso que su respuesta se requiere antes de 48 horas naturales

En espera de su respuesta para proceder a la presentación de la respectiva Manifestación de No Conflicto a nombre propio y de usted, reciba un cordial saludo.

LAURA MARTÍNEZ HUERTA
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales



antar publicidad

Requisición: C2023-451.

CIUDAD DE MEXICO A 06 DE DICIEMBRE DE 2023

GOBIERNO DE LA CDMX
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION
ALCALDIA XOCHIMILCO
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE **ANTONIO MARTINEZ ARROYO** EN CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON **RFC: MAAA760507A26** MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO ME ENCUENTRO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMIENTO LEGALES, INHABILITADAS O SANCIONADAS POR LAS SECRETARIAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, PARA PARTICIPAR O CELEBRAR CONTRATO.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y **ARTÍCULO 49** FRACCION XV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE LAS POLITICAS TERCERA Y CUARTA PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEL CONTENIDO DE SUS LINEAMIENTOS, A FIN DE PREVENIR Y ENVIAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DEL CONFLICTO DE INTERESES.

ATENTAMENTE

ANTONIO MARTINEZ ARROYO
RFC: MAA760507A26



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO



MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERESES

SIRVA LA PRESENTE CONSTANCIA A EFECTO DE DEJAR MANIFIESTO QUE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ESPECÍFICAMENTE EN LO REFERENTE AL CONTRATO **02-CD-16-C-054-2024** PARA LA ADQUISICION DE **"MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL"**, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y A NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NO TIENEN RELACIÓN FAMILIAR, PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL O DE NEGOCIO CON EL PROVEEDOR:

A) ANTONIO MARTINEZ ARROYO., NI CON LA PERSONA QUE EN SU REPRESENTACIÓN ACUDE A ESTE ACTO, NI CON SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O SIMILARES.

POR LO ANTERIOR ESTA ES UNA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, LO QUE IMPLICA QUE NO EXISTE MOTIVO PARA ABSTENERNOS DE CONOCER Y PARTICIPAR DEL PRESENTE ACTO. LO QUE MANIFIESTAN A PARTIR DE INFORMACIÓN DE LA QUE EN ESTE MOMENTO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ES VERDADERA Y COMPLETA. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **04** DÍAS DEL MES DE **MARZO DE 2024**.

NOMBRE: ALBERTO ZAMORA BERBER
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE: LAURA MARTINEZ HUERTA
CARGO: DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

NOMBRE: ANGELICA SONIA CABRERA CASAS
CARGO: SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES



Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,
Gladiolas No. 161 Bo. San Pedro C.P. 16090, Alcaldía
Xochimilco,
Tel. 55 8957 3600 ext. 3725

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



antar publicidad

Requisición: C2024-68.

CIUDAD DE MEXICO A 26 DE ENERO DE 2024

GOBIERNO DE LA CDMX
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION
ALCALDIA XOCHIMILCO
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE **ANTONIO MARTINEZ ARROYO** EN CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON **RFC: MAAA760507A26** MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO ME ENCUENTRO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMIENTO LEGALES, INHABILITADAS O SANCIONADAS POR LAS SECRETARÍAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, PARA PARTICIPAR O CELEBRAR CONTRATO.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y **ARTÍCULO 49** FRACCION XV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE LAS POLITICAS TERCERA Y CUARTA PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEL CONTENIDO DE SUS LINEAMIENTOS, A FIN DE PREVENIR Y ENVIAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DEL CONFLICTO DE INTERESES.

ATENTAMENTE

ANTONIO MARTINEZ ARROYO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO



MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERESES

SIRVA LA PRESENTE CONSTANCIA A EFECTO DE DEJAR MANIFIESTO QUE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ESPECÍFICAMENTE EN LO REFERENTE AL CONTRATO 02-CD-16-C-055-2024 PARA LA ADQUISICION DE "MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y A NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NO TIENEN RELACIÓN FAMILIAR, PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL O DE NEGOCIO CON EL PROVEEDOR:

A) ANTONIO MARTINEZ ARROYO., NI CON LA PERSONA QUE EN SU REPRESENTACIÓN ACUDE A ESTE ACTO, NI CON SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O SIMILARES.

POR LO ANTERIOR ESTA ES UNA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, LO QUE IMPLICA QUE NO EXISTE MOTIVO PARA ABSTENERNOS DE CONOCER Y PARTICIPAR DEL PRESENTE ACTO. LO QUE MANIFIESTAN A PARTIR DE INFORMACIÓN DE LA QUE EN ESTE MOMENTO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ES VERDADERA Y COMPLETA. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **06** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DE **2024**.

NOMBRE: ALBERTO ZAMORA BERBER
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE: LAURA MARTÍNEZ HUERTA
CARGO: DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

NOMBRE: ANGELICA SOPHIA CABRERA CASAS
CARGO: SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES



Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,
Gladiolas No. 161 Bo. San Pedro C.P. 16090, Alcaldía
Xochimilco,
Tel. 56 36 21 20

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



REQUISICIÓN: C2024-53.

CIUDAD DE MEXICO A 06 DE FEBRERO DE 2024

GOBIERNO DE LA CDMX
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION
ALCALDIA XOCHIMILCO
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE **ANTONIO MARTINEZ ARROYO** EN CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON **RFC: MAAA760507A26** MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO ME ENCUENTRO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMIENTO LEGALES, INHABILITADAS O SANCIONADAS POR LAS SECRETARIAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, PARA PARTICIPAR O CELEBRAR CONTRATO.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y **ARTÍCULO 49** FRACCION XV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE LAS POLITICAS TERCERA Y CUARTA PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEL CONTENIDO DE SUS LINEAMIENTOS, A FIN DE PREVENIR Y ENVIAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DEL CONFLICTO DE INTERESES.

ATENTAMENTE

ANTONIO MARTINEZ ARROYO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERESES

SIRVA LA PRESENTE CONSTANCIA A EFECTO DE DEJAR MANIFIESTO QUE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ESPECIFICAMENTE EN LO REFERENTE AL CONTRATO 02-CD-16-CS-075-2024 PARA EL SERVICIO DE "DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y A NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NO TIENEN RELACIÓN FAMILIAR, PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL O DE NEGOCIO CON EL PROVEEDOR:

A) ANTONIO MARTINEZ ARROYO., NI CON LA PERSONA QUE EN SU REPRESENTACIÓN ACUDE A ESTE ACTO, NI CON SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O SIMILARES.

POR LO ANTERIOR ESTA ES UNA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, LO QUE IMPLICA QUE NO EXISTE MOTIVO PARA ABSTENERNOS DE CONOCER Y PARTICIPAR DEL PRESENTE ACTO. LO QUE MANIFIESTAN A PARTIR DE INFORMACIÓN DE LA QUE EN ESTE MOMENTO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ES VERDADERA Y COMPLETA. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2024.

NOMBRE: ALBERTO ZAMORA BERBER
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE: LAURA MARTÍNEZ HUERTA
CARGO: DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

NOMBRE: ANGELICA SOFIA CARRERA CASAS
CARGO: SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES



Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,
Gladiolas No. 161 Bo. San Pedro C.P. 16090, Alcaldía
Xochimilco

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
TRANSFORMACIÓN SOCIAL
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
DEL MUNICIPIO

MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERESES

SIRVA LA PRESENTE CONSTANCIA A EFECTO DE DEJAR MANIFIESTO QUE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ESPECÍFICAMENTE EN LO REFERENTE AL CONTRATO 02-CD-16-C-141-2024 PARA LA ADQUISICION DE “**MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA**”, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y A NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NO TIENEN RELACIÓN FAMILIAR, PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL O DE NEGOCIO CON EL PROVEEDOR:

A) ANTONIO MARTINEZ ARROYO., NI CON LA PERSONA QUE EN SU REPRESENTACIÓN ACUDE A ESTE ACTO, NI CON SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O SIMILARES.

POR LO ANTERIOR ESTA ES UNA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, LO QUE IMPLICA QUE NO EXISTE MOTIVO PARA ABSTENERNOS DE CONOCER Y PARTICIPAR DEL PRESENTE ACTO. LO QUE MANIFIESTAN A PARTIR DE INFORMACIÓN DE LA QUE EN ESTE MOMENTO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ES VERDADERA Y COMPLETA. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **18** DÍAS DEL MES DE **JUNIO** DE **2024**.

NOMBRE: **ALBERTO ZAMORA BERBER**
CARGO: **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

NOMBRE: **LAURA MARTÍNEZ HUERTA**
CARGO: **DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

NOMBRE: **ANGÉLICA SOFÍA CABRERA CASAS**
CARGO: **SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES**



Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Circuito Interior 151 No. San Pedro C.P. 16090 Alcaldía
Xochimilco

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
ACENTO SOCIAL



antar publicidad

REQUISICIÓN: C2024-107.

CIUDAD DE MEXICO A 17 DE JUNIO DE 2024

GOBIERNO DE LA CDMX
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION
ALCALDIA XOCHIMILCO
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE **ANTONIO MARTINEZ ARROYO** EN CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON **RFC: MAAA760507A26** MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO ME ENCUENTRO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMIENTO LEGALES, INHABILITADAS O SANCIONADAS POR LAS SECRETARIAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, PARA PARTICIPAR O CELEBRAR CONTRATO.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y **ARTÍCULO 49** FRACCION XV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE LAS POLITICAS TERCERA Y CUARTA PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEL CONTENIDO DE SUS LINEAMIENTOS, A FIN DE PREVENIR Y ENVIAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DEL CONFLICTO DE INTERESES.

ATENTAMENTE

ANTONIO MARTINEZ ARROYO



MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERESES

SIRVA LA PRESENTE CONSTANCIA A EFECTO DE DEJAR MANIFIESTO QUE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ESPECÍFICAMENTE EN LO REFERENTE AL CONTRATO 02-CD-16-C-107-2024 PARA LA ADQUISICION DE “**ARTICULOS DEPORTIVOS**”, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y A NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NO TIENEN RELACIÓN FAMILIAR, PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL O DE NEGOCIO CON EL PROVEEDOR:

A) ANTONIO MARTINEZ ARROYO., NI CON LA PERSONA QUE EN SU REPRESENTACIÓN ACUDE A ESTE ACTO, NI CON SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O SIMILARES.

POR LO ANTERIOR ESTA ES UNA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, LO QUE IMPLICA QUE NO EXISTE MOTIVO PARA ABSTENERNOS DE CONOCER Y PARTICIPAR DEL PRESENTE ACTO. LO QUE MANIFIESTAN A PARTIR DE INFORMACIÓN DE LA QUE EN ESTE MOMENTO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ES VERDADERA Y COMPLETA. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **14** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DE **2024**.

NOMBRE: ALBERTO ZAMORA BERBER
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE: LAURA MARTINEZ HUERTA
CARGO: DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

NOMBRE: ANGELICA SOPHIA GARCIA CASAS
CARGO: SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES



Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,
Gladiolas No. 161 Bo. San Pedro C.P. 16090 Alkalía
Xochimilco,
Tel 55 8957 3600 ext. 3725

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

3/1

ap

antar publicidad

Requisición: C2023-253.

CIUDAD DE MEXICO A 02 DE JUNIO DE 2023

GOBIERNO DE LA CDMX
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION
ALCALDIA XOCHIMILCO
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE **ANTONIO MARTINEZ ARROYO** EN CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON **RFC: MAAA760507A26** MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO ME ENCUENTRO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMIENTO LEGALES, INHABILITADAS O SANCIONADAS POR LAS SECRETARÍAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, PARA PARTICIPAR O CELEBRAR CONTRATO.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y **ARTÍCULO 49** FRACCION XV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE LAS POLÍTICAS TERCERA Y CUARTA PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEL CONTENIDO DE SUS LINEAMIENTOS, A FIN DE PREVENIR Y ENVIAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DEL CONFLICTO DE INTERESES.

ATENTAMENTE



ANTONIO MARTINEZ ARROYO
RFC: MAA760507A26



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



CONSULTA - RESPUESTA SOBRE CONFLICTO DE INTERESES CON LOS PARTICULARES PARTICIPANTES

Datos del Procedimiento: PC2383106626

Estructura Facultada en el procedimiento:

- ANGÉLICA SOFIA CABRERA CASAS - SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
- LAURA MARTÍNEZ HUERTA - Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Por el presente hago de su conocimiento que respecto del acto relativo a **02-CD-16-C-127-2023, "MATERIAL GRAFICO INSTITUCIONAL"** estos son los PARTICULARES PARTICIPANTES:

A. ANTONIO MARTINEZ ARROYO

En este sentido y de conformidad con la política Sexta fracción IV del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, le consultó si durante los pasados 365 tuvo, actualmente tiene o sabe si en los siguientes 365 días va a tener alguna relación familiar, personal, profesional, laboral o de negocios con los particulares participantes señalados.

Al efecto le preciso que su respuesta se requiere antes de 48 horas naturales

En espera de su respuesta para proceder a la presentación de la respectiva Manifestación de No Conflicto a nombre propio y de usted, reciba un cordial saludo.

LAURA MARTÍNEZ HUERTA
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES

Datos del Procedimiento: PC2383106626

ANGÉLICA SOFIA CABRERA CASAS, como persona servidora pública facultada para intervenir en este acto relativo a **02-CD-16-C-127-2023, "MATERIAL GRAFICO INSTITUCIONAL"** de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses y contando con los reportes otorgados por el Sistema correspondiente sobre las declaraciones de intereses de mis superiores jerárquicos **ANGÉLICA SOFIA CABRERA CASAS - SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, LAURA MARTÍNEZ HUERTA - Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales**, y con las respuesta otorgadas por cada uno de ellos sobre relaciones con cada PARTICULARES PARTICIPANTES; bajo protesta de decir verdad manifiesto a nombre propio y a nombre de las personas servidoras públicas señaladas, que no se tiene relación familiar, personal, profesional, laboral o de negocios con:

- A. **ANTONIO MARTINEZ ARROYO**, ni con la persona que en su representación acude a este acto, ni con sus socios, accionistas, directivos, administradores o similares.

Por lo anterior esta es una Manifestación de No Conflicto de Intereses, lo que implica que no existe motivo para abstenernos de conocer y participar del presente acto. Lo que manifiesto a partir de información de la que en este momento tengo conocimiento que es verdadera y completa. En la Ciudad de México a los **09** días del mes de **Agosto** de 2023

Nombre **ANGÉLICA SOFIA CABRERA CASAS**
Cargo **SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES**
Firma del servidor público actuante

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente que los procedimientos en los que participó el C. Martínez Arroyo, se ajustaron a los requerimientos que marcan la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y su Reglamento, lo que fue plasmado en las etapas del procedimiento de invitación restringida dando cumplimiento al artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, verificando que no se encontrara sancionado por la Contraloría o la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual, así como el

manifiesto de protesta de decir verdad del proveedor en el cual manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la normatividad, previo a la celebración de los contratos que derivaron de adjudicación directa, además de contar con los formatos de manifiesto de no conflicto de intereses de las personas servidoras públicas que intervinieron en los procedimientos de contratación, mismos que adjuntó y remitió a quien es recurrente.

Además, indicó que la selección no implicó relación alguna con personas funcionarias que tomen decisiones, interfiera o sesgue las decisiones en el proceso de adjudicación aunado a que las personas que intervinieron en el procedimiento de contratación ya no son personas funcionarias en esa Alcaldía, señalando que la C. Chavarría Nieves es empleada que presta sus servicios y se desempeña en actividades administrativas de apoyo al funcionario en turno personal de estructura y su labor no implica un poder de decisión en los procedimientos administrativos de ese Órgano Político Administrativo y que en lo que respecta a la aplicación de sanciones la Alcaldía no es la indicada para dictaminarlas por lo que le sugirió enviarlas a la instancia competente.

La Ley de Adquisiciones del Distrito Federal señala en su artículo 14 Ter, que las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, de la siguiente información y documentos:

- A. En caso de persona moral: I. La razón o denominación social; II. Copias certificadas por Notario o Corredor Público, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre del representante

legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial; III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el INFONAVIT; IV. Objeto Social y currículum de la empresa; V. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.

- B. En caso de persona física: I. Nombre del interesado; II. Copia fotostática de su identificación oficial y; en su caso, de su cédula profesional; III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal. IV. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.
- C. En ambos casos: I. Domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal; II. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro. III. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley; y IV. Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, el nombre, denominación o razón social de aquellas personas físicas o morales de las que forman parte, o sus representantes, socios, empleados, apoderados, administradores o cualquier persona que se vincule con el licitante.

Además, señala que la Oficialía podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción o modificación del registro de inscripción en el padrón. Para el caso de la inscripción en el padrón de Proveedores y determinar si es Salarialmente Responsable, el interesado podrá presentar constancias de Declaraciones Informativas Anuales de naturaleza fiscal, de movimiento de alta y/o de modificación de sueldo en materia de seguridad social, de pago del impuesto Sobre la Renta, entre otros.

El artículo 14 Septies señala que serán causas de cancelación de la constancia de registro en el padrón de proveedores, cuando se haya limitado una persona física o moral para participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida o adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de esta Ley y cuando la persona a física o moral no comuniqué a la Oficialía los cambios y/o modificaciones a la información proporcionada en el registro.

Por su parte, el artículo 20 indica que a nivel Delegacional (ahora Alcaldías) existirá un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva, y que, conforme al artículo 21, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad; II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, delegacional y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; III. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor

impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades; IV. Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones; V. Derogada. VI. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente; VII. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades; VIII. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución; IX. Analizar semestralmente el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VI de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento; X. Derogada. XI. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables; XII. Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité; XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

El artículo 27 indica que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan: a) Licitación pública; b) Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y c) Adjudicación directa.

El artículo 39 señala que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren, entre otras, en la circunstancia en que **la persona servidora pública que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte.**

De todo ello se advierte que para el caso de adquisiciones, arrendamientos o servicios, ya sea por licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, la persona proveedora que se registre en el Padrón de Proveedores, deberá presentar la Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley; y la manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, el nombre, denominación o razón social de aquellas personas físicas o morales de las que forman parte, o sus representantes, socios, empleados, apoderados, administradores o cualquier persona que se vincule con el licitante.

De la declaración bajo protesta de decir verdad, se desprende que cualquier persona servidora pública que intervendrá en la licitación y adjudicación del contrato, no tiene interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para terceros con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Siendo así que, al haber proporcionado los manifiestos bajo protesta de decir verdad en donde señalan no estar dentro de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, tanto del proveedor, como de las personas servidoras públicas que participaron en el procedimiento de contratación, el *Sujeto Obligado* da cumplimiento a la documentación que debe detentar de conformidad con lo señalado por la normatividad en materia de adquisiciones, pues esta, no prevé ni da facultades al Comité de Adquisiciones o a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para solicitar a las personas proveedoras documentación con la cual manifieste parentescos con personal de los Sujetos Obligados.

Pues dicha normatividad únicamente prevé que con el manifiesto del multicitado artículo 39, se manifiesta no estar en los supuestos como el de tener algún beneficio para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Aunado a que de las diversas documentales que deben ser requeridas, no se desprende que el *sujeto obligado* pueda suponer la existencia de vínculos familiares entre las personas proveedoras y cada una de las personas trabajadoras, por lo que el *Sujeto Obligado*, no se encuentra en posibilidades para pronunciarse respecto a si existen relaciones familiares con la persona servidora pública referida en la *solicitud*, en virtud de que tanto de las documentos que presentaron para poder iniciar la contratación, como de las disposiciones normativas a las adquisiciones,

arrendamientos y servicios y al Sujeto Obligado, no se encuentra obligado a conocer si existen vínculos familiares entre estas.

Luego bien, entre los agravios de quien es recurrente señaló que “...LO QUE SE SOLICITA ES LA RESPUESTA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ANTE LA OBSERVANCIA DE UN ACTO DE CORRUPCIÓN AL CONFIGURARSE UN CONFLICTO DE INTERESES...”, lo que se vincula con el requerimiento en la *solicitud* referente a “...Solicito se pronuncie ... la Dirección General de Administración de la Alcaldía Xochimilco, ya que es una falta administrativa grave, siendo este un conflicto de intereses real...”, por lo que con el pronunciamiento en alcance a la respuesta relativo al proveedor y a la C. Chavarría Nieves es empleada que presta sus servicios y se desempeña en actividades administrativas de apoyo al funcionario en turno personal de estructura y su labor no implica un poder de decisión en los procedimientos administrativos de ese Órgano Político Administrativo; se considera atendido dicho punto de la *solicitud*.

Cabe señalar que quien es recurrente no manifestó inconformidad alguna en contra de la atención que el *Sujeto Obligado* dio a los requerimientos consistentes en los contratos y la petición de pronunciamiento de las Secretarías señaladas en la *solicitud*, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, y “**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**”⁵

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Es de señalarse que del agravio se desprende que dentro de las inconformidades de quien es recurrente se encuentra una petición a este *Instituto* de “...LO QUE SE REQUIERE ES ACLARAR EL ACTO DE CORRUPCIÓN, Y LA ACTUACIÓN DE LAS DOS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE MENCIONAN, ASÍ MISMO ES DAR CERTEZA Y CONGRUENCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39-BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE LAS POLÍTICAS TERCERA Y CUARTA PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEL CONTENIDO DE SUS LINEAMIENTOS, A FIN DE PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DE CONFLICTO DE INTERÉS, Y QUE CONMINA Y VINCULA A LOS SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (AS) LA RESPONSABILIDAD AMPLIA Y GENERAL DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, EN EL CUMPLIMIENTO RESPECTO A LAS FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS...”, lo cual constituyen aclaraciones y pronunciamientos de personas servidoras públicas, situaciones que no contempla, y que no son materia de observancia de la *Ley de Transparencia*, y por ello no pueden ser analizados a la luz del acceso a la información pública.

Ello es así, ya que, a través de esta vía se vela el derecho de la ciudadanía de acceder a la información de carácter pública que los Sujetos Obligados **generan, poseen o administran dentro de sus atribuciones y facultades; más no se analiza o se califican conductas de carácter presuntamente ilícitas realizadas por personas servidoras públicas, como es en este caso en específico.** Por lo tanto, estos requerimientos no pueden ser atendibles en vía del derecho de acceso a la información.

En ese sentido, al tratarse de situaciones que podrían acreditar faltas administrativas de personas servidoras públicas, se dejan a salvo sus derechos para acudir a las instancias competentes, como lo puede ser el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Xochimilco o la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de

México, a través de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, la Dirección de Normatividad y la Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial, que conoce, substancia y resuelve los procedimientos administrativos para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, a personas físicas y morales, al amparo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México⁶; para presentar su denuncia correspondiente, a fin de que se determine lo que en derecho corresponda.

En conclusión, el criterio 07/21⁷ emitido por el Pleno de este *Instituto* señala que, para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Por ello, la información que el *Sujeto Obligado* remitió en alcance a la respuesta, satisface los primeros dos requisitos pues obra constancia en este *Instituto* de haber

⁶ Conforme se señala en el Portal Institucional de dicho Sujeto Obligado disponible en <https://contraloria.cdmx.gob.mx/fiscalizacion/consultaElectronica.php>

⁷ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

remitido, en alcance a la respuesta, la información mediante el medio elegido por quien es recurrente, así como el tercer requisito toda vez que se pronunció respecto a la empleada administrativa a la que se alude en la *solicitud*, y proporcionó los manifiestos bajo protesta de decir verdad en donde señalan no estar dentro de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, tanto del proveedor, como de las personas servidoras públicas que participaron en el procedimiento de contratación, con lo que el *Sujeto Obligado* da cumplimiento a la documentación que debe detentar de conformidad con lo señalado por la normatividad en materia de adquisiciones y que se relaciona con lo requerido en la *solicitud*.

Por lo que al satisfacer la *solicitud* se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* y lo procedente es sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la vía procesal oportuna para perfeccionar su respuesta si no únicamente para defender la legalidad de esta.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.